

VISTO el Decreto No. 92-02, de fecha 28 del mes de enero del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Administrador General de Bienes Nacionales, a transferir los terrenos donde se encuentra levantado el Hospital Central de Billeteros, a nombre del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, una vez cumplido el mandato otorgado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 92-02, de fecha 28 de enero del 2002, con todas sus formalidades.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 147-02 que regula las jugadas que se realizan en los sorteos diarios de Quiniela y Palé.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha establecido una Renta Pública bajo la denominación de Lotería Nacional, la cual se encuentra regulada por la Ley No. 5158, de fecha 30 de junio de 1959, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional conforme la citada Ley No. 5158, de fecha 30 de junio de 1959 y sus modificaciones, puede, previa autorización del Poder Ejecutivo, otorgar concesiones a favor de terceras personas para celebrar sorteos entre personas que posean billetes u otro juego similar, de los mencionados sorteos.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano y la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S.A. (LEIDSA), han suscrito un contrato mediante el cual esta

compañía queda autorizada a celebrar sorteos diarios de los juegos de Quiniela y Palé, cuyas jugadas son mercadeadas en los puntos de venta de la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S.A. (LEIDSA) y en las Bancas de Lotería privadas que operan bajo el control y supervisión de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que la propia Lotería Nacional celebra igualmente otro sorteo diario de los juegos de Quiniela y Palé, cuyas jugadas son mercadeadas a través de las Bancas de Lotería privadas y en los puntos de venta de la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S.A. (LEIDSA);

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano organizar y regularizar el sistema de ventas de los sorteos diarios de Quiniela y Palé, y garantizar que los juegos de azar se desarrollen dentro de las mayores condiciones de legalidad y seguridad para los jugadores.

VISTA la Ley No. 5158, de fecha 27 de junio de 1959 y sus modificaciones, que crea la Lotería Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza que las jugadas que se realicen en los sorteos diarios de Quiniela y Palé realizados tanto por la Lotería Nacional como por la sociedad comercial Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S.A. (LEIDSA), puedan mercadearse, a opción de los jugadores, tanto en las Bancas de Lotería privadas que operan bajo el control y supervisión de la Lotería Nacional, como en los puntos de venta operados por la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S.A. (LEIDSA).

ARTICULO 2.- Se pone a cargo de la Lotería Nacional, la aplicación y ejecución del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA